



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

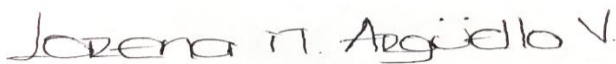
Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Interdicción Judicial
RADICADO : 2011-333

Agregar la respuesta dada por Nueva EPS, con el cual indica los datos de afiliación y estado actual de afiliación de la señora NEIYI JACOB PULIDO, Guardadora Designada en el presente asunto, reportando como dirección de residencia Calle 14 A # 39- 37 de Yopal, celular 3115994880.

A través de la Asistente Social del despacho, realícese llamada al abonado telefónico indicado en el párrafo anterior, indáguese por la situación actual de CAROLAINTH ALEJANDRA DIAZ PULIDO, infórmese sobre el requerimiento ordenado en auto fechado 8 de abril de 2019 y solicítese correo electrónico o autorización para enviar por WhatsApp la referida providencia e instrucciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGUELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. 029 **de hoy 29 de septiembre de 2020**, siendo
las 07:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: **SENTENCIA**
PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
RADICADO: 2013-00292-00

Mediante la presente providencia decide el Juzgado sobre la viabilidad de impartir aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber de la sociedad conyugal que conformaron **YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA** y **ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS**.

ANTECEDENTES

En virtud a que este despacho Judicial en audiencia de fecha diez (10) de febrero de 2.014, obrante a folio 183 y 184, aprobó la conciliación llevada a cabo entre los señores YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA y ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS, declarándose el divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre estos, como también se declaró disuelta la sociedad conyugal que se conformó por el matrimonio de los excónyuges, es que este Juzgado conoce de la liquidación de dicha sociedad.

Una vez efectuadas las publicaciones en debida forma del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, los apoderados de las partes concurrieron a la diligencia de inventarios y avalúos, de fecha 10 de septiembre de 2.018, obrante a folios 197 a 199, los cuales fueron objetados y resueltos por auto de fecha 06 de mayo de 2.019 (Fl. 265) donde quedo establecido los activos y pasivos de la sociedad conyugal, como también se aprobaron los mismos.

El Juzgado decretó la partición o elaboración del trabajo, distribución y adjudicación que es objeto de la presente providencia, designándose por auto del 5 de agosto de 2.019 (Fl. 283) al auxiliar de la justicia para realizar el trabajo de partición, el cual fue presentado en su momento (Fl. 245 a 251), frente al cual se presentaron objeciones por el apoderado de la señora YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA, objeciones declaradas no probadas por auto del 16 de diciembre de 2.019 (Fl. 266); no obstante lo anterior, se ordenó presentar nuevamente el trabajo partición.

Luego de lo anterior, fue rehecho y presentado el trabajo de partición por parte del auxiliar de la justicia (Fl. 269 a 274), el cual no fue aprobado, ordenándose presentarlo nuevamente (Fl. 283), por lo que se arrimó nuevamente la partición por el partidor (Fl. 286 a 294).

Dado que el Juzgado no encuentra causal que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, decide teniendo en cuenta las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma y capacidad para ser parte, entendidos como los requisitos mínimos exigidos para que proceda sentencia de mérito se hallan acreditados a cabalidad, toda vez que para tramitar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal no es necesario formular demanda cuando la disolución la decreta un Juez, y respecto a la capacidad para ser parte, los socios conyugales son personas físicas o naturales y por ello, sujetos de derecho.

Este Juzgado, el día diez (10) de febrero de 2.014, declaró la cesación de los efectos civiles de matrimonio que contrajeron los señores YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA y ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS, y su consecuente disolución de la Sociedad Conyugal, por lo que respecto a los bienes se extinguió automáticamente la titularidad que los socios ostentaban sobre cada uno de ellos y se formó una masa indivisa de gananciales al nacer para los socios un derecho universal sobre dicha masa partible.

Es el inventario, la columna vertebral sobre la cual descansa la partición de los bienes sociales, que ha de efectuarse para acabar con la indivisión de la masa de gananciales, pues los bienes que lo integran deben ser adjudicados en partes iguales entre los excónyuges, lo mismo que el pasivo que tuvo su origen en las necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.

Como anteriormente se plasmó los socios adquirieron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de septiembre de 2.018, obrante a folios 197 a 199, los cuales fueron objetados y resueltos por auto de fecha 06 de mayo de 2.019 (Fl. 265), quedando allí establecido los activos y pasivos de la sociedad conyugal, el cual fue adjudicado por el Auxiliar de Justicia, designado para el trabajo de partición, en forma equitativa para cada uno de los cónyuges, por lo que el despacho encuentra que el trabajo de partición debe ser aprobado pues se ajustó al inventario debidamente aprobado en el trámite.

De modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, por lo que el despacho debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Yopal, pues los interesados no hicieron elección al respecto, para lo cual se expedirá copias auténticas de la partición y de esta de providencia. **Por Secretaría** líbrense los respectivos oficios para el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal, así como a la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Casanare / Aguazul.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que conformaron el haber de la sociedad conyugal que integraron por el hecho del matrimonio de los señores YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA y ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS.

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, así como a la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Casanare / Aguazul; para ello se expedirá por secretaria copias del trabajo de partición obrante a folio 286 a 294 y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Efectuado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría Segunda de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios y a favor del partidor, doctor RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN identificado con CC No. 86.047.120 y T.P. 309.589, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS m/cte (\$448.767), el cual corresponde al 0.1% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor y en partes iguales por los señores YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA y ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas y ordenadas en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio y este proceso, incluido el secuestro, previa entrega de los bienes a los adjudicatarios. **Por la Secretaría del Juzgado líbrese los oficios correspondientes y tramítense por los cónyuges.**

SEXTO: En atención a la solicitud que hace la demandante de fecha 16 de septiembre de 2020, señora YOMARIS ESTER ESTRADA PADILLA, a través de su apoderado, **Se ordena a la secuestre** Yessika Martínez Pimienta rendir cuentas definitivas dentro de los diez (10) días siguientes al envío del correspondiente oficio. **Por Secretaría remitir el oficio en comento.**

SÉPTIMO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 29 de hoy 29 de septiembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m. SECRETARIA accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2015-00281-00

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, se corrió traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la apoderada de la señora Nohora Stella Abril Fuentes, no obstante, mediante memorial presentado por la profesional del derecho manifestó que desistían del recurso de apelación.

Por otra parte, se observa que el abogado de la parte pasiva solicita se le autorice realizar la partición en conjunto con la abogada Martha Moncaleano, así mismo, el 31 de agosto de 2020 presentó objeciones al trabajo de partición y allegó certificado de la Fiscalía para que sea puesto en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistido el recurso de apelación presentado al auto adiado el veintidós (22) de julio de 2.019 por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: De las objeciones al trabajo de partición presentadas por la heredera Laura Patricia Ramírez Bernal, a través de su apoderado, el 31 de agosto de 2020, **córrase traslado por el término de tres (3) días** (art. 509 numeral 3º, en concordancia con el art. 129 inciso 3º C.G.P.)

TERCERO: Negar la solicitud presentada por el abogado de la Heredera Laura Patricia Ramírez Bernal en el sentido de presentar un trabajo de partición conjunto con la abogada de la demandante, toda vez que a la fecha se encuentra asignado un auxiliar de la justicia para el efecto, ante el silencio de las partes al requerimiento del auto 24 de enero de 2020 y en todo caso son tres los abogados que representan a los herederos y la solicitud debe provenir de todos

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el certificado aportado por el abogado de la Heredera Laura Patricia Ramírez Bernal, el 7 de septiembre de 2020, por medio del cual la Fiscalía informa la existencia de una investigación por homicidio en contra de la compañera permanente del señor Álvaro Ramírez Montaña (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 29 de hoy 29 de septiembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr

1 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 2016-00204

I.- ASUNTO A RESOLVER

Revisado el expediente y vistas las respuestas allegadas por los auxiliares de la justicia, así como las manifestaciones de los apoderados judiciales, encuentra el despacho que la rendición de cuentas no se ajusta a los deberes de debida diligencia en la administración de los bienes dados en calidad de depósito y custodia por parte del secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 y 50 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

II.- INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

a) ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó requerir al secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO a fin de que rindiera cuentas de la administración del inmueble identificado con el FMI No. 470-59212, el cual le fue dado en depósito y custodia conforme a la diligencia de secuestro del realizado por el comisionado el día 25 de julio de 2017.

Por secretaría, se notificó el anterior requerimiento mediante el Oficio Civil No. 2026-19 de fecha 25 de noviembre de 2019, remitido al correo electrónico henryjuridico@gmail.com, quien guardó silencio frente al mismo.

Por lo anterior, mediante auto del 17 de febrero de 2020 se le requirió nuevamente a dicho auxiliar, y luego de la respectiva notificación, el 02 de marzo de 2020 allegó respuesta en la que informa las actuaciones desplegadas con ocasión al cargo de secuestre respecto del inmueble identificado con el FMI No. 470-59212.

b) CONSIDERACIONES

Sobre el incumplimiento de los deberes de los auxiliares de la justicia, el Código General del Proceso señala en su art. 50 las circunstancias de exclusión de la lista, indicado en su numeral 7º:

“A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.”

En cuanto a los poderes correccionales, el art. 44 del C.G.P. prescribe:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.”

De manera concordante, se tiene la Ley 270 de 1996 en sus artículos 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Visto el informe rendido por el auxiliar de la justicia **HENRY RIAÑO CRISTIANO**, considera el despacho que no se cumplió con lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, esto es, rendir cuentas de la gestión realizada respecto del inmueble dado en depósito y custodia, dado que se limitó a realizar un relato actuaciones, sin embargo dicha cuenta carece de la información relevante para el caso, como lo es los ingresos y egresos causados por inmueble mes a mes desde la fecha en que asumió la administración del bien y, como tampoco informa las acciones judiciales para recuperar la tenencia del inmueble.

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que es el primer informe que presenta el secuestre desde su posesión del cargo, incumpliendo sus deberes, como lo es el rendir informe mensual de su gestión las cuentas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del C.G.P., circunstancias que conllevan a la imposición de sanción pecuniaria de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta la exclusión de la lista de auxiliares, de conformidad con lo establecido en artículo 44 y 50 del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, a la importancia del informe requerido por este despacho y ante el incumplimiento de lo ordenado y de los deberes del secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el num. 3º del artículo 44 y num. 7º art. 50 del C.G.P., en concordancia con el art. 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por cuanto su conducta puede llegar a comportar una falta a las funciones y deberes de los auxiliares de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional y/o exclusión de lista al secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, por el no acatamiento a las órdenes impartidas por este despacho y la inobservancia de las funciones y deberes de los auxiliares de la justicia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído al secuestre HENRY RIAÑO CRISTIANO, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida relacionada en el auto del 12 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020; sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, esto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el fin de garantizar su derecho a la defensa. **Por Secretaría**, notifíquese la presente decisión al correo electrónico del secuestre.

TERCERO: SE ADVIÉRTASE al incidentado HENRY RIAÑO CRISTIANO que, vencido el término otorgado sin se cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: Por Secretaría, ríndase informe de los depósitos y títulos constituidos dentro de la cuenta del despacho y a favor del presente proceso, en el que se indique el depositante, la fecha de constitución y el respectivo valor.

QUINTO. Cumplido el trámite, **ingrese el expediente** al Despacho para que continúe con lo previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 2016-00204

Vistas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se dispone:

1. De las cuentas presentadas por la auxiliar de la justicia YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, encuentra el despacho que las mismas se encuentran ajustadas a la realidad, pese a los inconvenientes presentados para el desarrollo de sus funciones, por lo que se aprueban las mismas.

Frente a la solicitud realizada por la secuestre en cuanto se requiera a la parte demandante, se le recuerda que es su deber propender por la adecuada gestión de los bienes dados en depósito y custodia, y que en caso de presentar circunstancias que afecten la administración de los mismos, puede y deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la restitución de la tenencia de los mismos, como también la recuperación de los cánones de arrendamiento que se hayan generado efectivamente, con lo cual se le facilite su labor.

2. Atendiendo las últimas manifestaciones realizadas por los apoderados judiciales en cuanto a la autorización de entrega de dineros para el pago del impuesto de renta, se les requiere para que de manera conjunta presenten la solicitud, de conformidad con el art. 503 del C.G.P., debiendo allegar las respectivas liquidaciones, incluida la fracción correspondiente al año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 29 de hoy 29 de
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

jem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, nueve (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2017-00478-00

Visto el memorial obrante a folio 128 de este cuaderno, NO se reconoce personería jurídica al estudiante de la Universidad UNITROPICO **JUAN PABLO GONZALEZ STALLA**, para actuar como apoderado judicial del señor **IVAN DARIO FORERO GUZMAN**, ya que solo radico el certificado de la universidad UNITROPICO, faltando la sustitución de poder.

Reconózcase y téngase al estudiante de Derecho **FERMIN ORTIZ MENDIVELSO** autorizado por la dirección de consultorio jurídico de la UNAB, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de memorial de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2018-00004-00

Visto los memoriales de sustitución de poderes que anteceden, se reconoce personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad UNAB **SOLLANY TORRES ESTEBAN**, para actuar como apoderada judicial del señor **NESTOR CORONADO PARRA**, en virtud de la sustitución de poder efectuada por CONSTANZA LORENA VARGAS PERILLA, quien a su vez obraba como sustituta del estudiante HECTOR FABIAN MOYA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozema n. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 29 de hoy 29 de septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m. SECRETARÍA OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, nueve (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: **2018-00078-00**

En vista del memorial de sustitución que antecede se reconoce personería al estudiante de consultorio jurídico **JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES**, para actuar como apoderado sustituto del estudiante de consultorio jurídico LUIS FERNANDO RIVERA ORTIZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial por la señora PAOLA ANDREA JIMENEZ FRIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2018-00455

Reconózcase y téngase a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), **ANGELA JHOANA BAEZ MACIAS**, como apoderada judicial sustituta del demandado señor **MARCO EMILIO AMAYA RUIZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de derecho **JOSE SALVADOR CAMELO SUAREZ**.

Por otra parte, vista la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada directamente por el ejecutado, se requiere para que aporte el comprobante de consignación o pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año en curso, aunado a que las peticiones deben ser presentadas a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2018-461

Vista la actuación el despacho ordena:

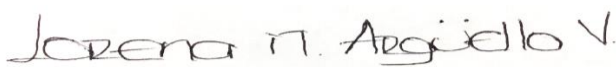
1. Conforme al art. 446 del C.G.P., vencido el término de traslado sin que se presentara objeción, es del caso impartirle APROBACIÓN a la liquidación del crédito alimentario presentada por la parte ejecutante, obrante a los folios 195 y 196 del expediente, cuyo monto adeudado a Junio de 2020, para ANDRES FELIPE AGUDELO MORENO asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SESI MIL NOVECINTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.146.918) desde octubre de 2019 hasta junio de 2020.
2. De la liquidación del credito hasta septiembre de 2019 por la suma de 3.096.000, se han cancelado lo siguiente:

ENTIDAD	FOLIO	FECHA	VALOR
cuenta del menor	Folio 171	30 DE SEPTIEMBRE	\$350.000,00
cuenta del menor	Folio 173	30 DE ENERO -20	\$500.000,00
cuenta del menor	Folio 189	30 DE ENERO-20	\$850.000,00
cuenta del menor	Folio 174	07 DE FEBRERO	\$600.000,00
cuenta del menor	Folio 175	10 DE FEBRERO	\$130.000,00
cuenta del menor	Folio 176	25 DE FEBRERO	\$ 250.000,00
TOTAL			\$2.680.000,00

Quedando un saldo de \$416.000.

3. El pago del título judicial N° 486030000192931 que se encuentra constituido por cuenta de este proceso por la suma de a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$625.000), del cual se cancelará el saldo de \$416.000 y el sobrante, \$209.000 será imputado a la liquidación aprobada en este auto, en favor del niño ANDRES FELIPE AGUDELO MORENO.
3. El pago de los títulos judiciales que llegaren a existir hasta llegar a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SESI MIL NOVECINTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.146.918).
4. Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso si hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGUELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado CIVIL No. 020 de hoy 29 de septiembre
de 2020. siendo las 07:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
RADICADO: 2019-00223-00

Observa el Despacho que, mediante memorial radicado al correo institucional de esta judicatura, el apoderado de la parte pasiva solicita la terminación del proceso de la referencia por existir acuerdo de transacción entre las partes, en consecuencia, se solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 20 de octubre del año que avanza.

Pese a lo anterior, es necesario indicarle al solicitante que no es posible acceder a lo pretendido, toda vez que la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P. es la oportunidad con que cuentan los acreedores para hacerse parte en el proceso, por tal razón, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y terceros interesados, esta judicatura se pronunciará sobre la transacción en comento, el día de la audiencia programada en providencia del 3 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 29 de hoy 29 de septiembre de 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00227-00

Reconózcase y téngase **LIZ DANIELA LOSADA RINCON** estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), como apoderada sustituta de la parte demandante **HEIDY ANDREA ROMERO PEREZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante OSCAR VLADIMIR HOLGUIN FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00302-00

Reconózcase y téngase a **JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES**, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), como apoderado judicial de la parte demandante **ELSY JOHANA PATIÑO**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de derecho LUIS FERNANDO RIVERA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de
septiembre 2020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: **2019-00303**

Reconózcase y téngase a **IDELFONSO RAMOS REINA** estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), como apoderado judicial de la parte demandante **SANDRA MILENA SUAREZ CASTAÑO**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por la estudiante LEIDY DAYANA OROZCO WETHMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00430-00

Reconózcase y téngase a **LESDDYE KARINA CORDOBA OBREGON**, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), como apoderada judicial de la parte demandante **ERIKA NATALIA VEGA**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de derecho DIANA MAGALY CRUZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

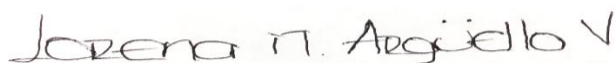
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00449-00

El estudiante de consultorio JONIER ADIEL ATILUA BASTILLA, quien dice actuar en representación del ejecutado NELSON ENRIQUE LIZARAZO TUMAY, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, observa el despacho que no se acompaña al poder, la autorización del Director de Consultorio Jurídico de la universidad, conforme lo exige el artículo 30 del Decreto 176 de 1991, modificado por el artículo 1 de la ley 583 de 2000 que lo habilite para actuar en el presente proceso, razón por la cual no se le reconoce personería para actuar.

Por otra parte, es del caso precisar que en el presente asunto el ejecutado aún no se ha notificado, por lo tanto, el incidente de nulidad se torna extemporáneo por anticipación.

Reconózcase y téngase a **JENNIFFER VALDERRAMA TUAY**, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), como apoderada judicial de la parte demandante **LORENA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante **JUAN DAVID ZABALA DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 29 de hoy 29 de**
septiembre 2020, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

OHF